

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - RESOLUCIÓN SAR-DNAF-509-2019.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SAR-012-2019.- MARTES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-012-2019 Adquisición de **“SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO DEL SAR”**.

CONSIDERANDO (1): Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-012-2019, Adquisición de **“SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO DEL SAR”**.

CONSIDERANDO (2): Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento de los Artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada Ley, publicó en fecha 09 y 24 de julio del 2019 en el diario La Tribuna la invitación abierta a los oferentes potenciales para participar en la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-012-2019 Adquisición de **“SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO DEL SAR”** y en fecha 11 de julio de 2019 se publicó con el mismo fin en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO (3): Que a partir de la publicación del Aviso de Licitación en el diario La Tribuna, los oferentes que procedieron a retirar los Pliego de Condiciones en las instalaciones de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) fueron los siguientes:

- 1) SEGUROS ATLÁNTIDA S. A.
- 2) SEGUROS LAFISE S.A.
- 3) FICOHSA SEGUROS S.A.
- 4) INVERSIONES DINAMIC SOLUTIONS S. de R.L.
- 5) SEGUROS CREFISA S.A.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 17 de julio de 2019, se emitió la Aclaratoria No. 1 a través de la cual se aclara la siniestralidad de los últimos 5 años, y en fecha 6 de agosto de 2019, se emitió la Aclaratoria No. 2 a través de la cual se aclara la Sección 3.1 Especificaciones Generales de la Cobertura.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 06 de agosto de 2019, mediante Memorando número SAR-DNAF-704-2019 se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-012-2019, Adquisición de **“SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO DEL SAR”**, en base a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 19 de agosto de 2019, siendo las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.), fecha y hora señalada en los documentos de licitación para la Presentación y Apertura de Ofertas, se llevó a cabo la celebración de ésta. Una vez recibidas las ofertas se verificó que cada oferta se presentara en sobre totalmente sellado; y, se procedió a la apertura y lectura de las mismas conociéndose las ofertas siguientes, conforme al orden de presentación:

1.- Oferta presentada por SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., por un Monto Total de la Oferta de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 47/100 (L.536,748.47) acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento



de Oferta, número 61-201-000227/2019, por un monto de Doce Mil Lempiras Exactos (L. 12,000.00), emitida por Banco de Occidente S.A, con vigencia desde el 19 de agosto del 2019 hasta el 19 de marzo de 2020.

2.- Oferta presentada por SEGUROS LAFISE S.A., por un Monto Total de la Oferta de **QUINIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 16/100 (L 501,057.16)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, número 101510041955, por un monto de Diez Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 10,500.00), emitida por Banco Lafise S.A., con vigencia desde el 19 de agosto del 2019 hasta el 31 de enero de 2020.

Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-012-2019 Adquisición de **“Seguro de Equipo Informático para el SAR”** suscrita el 19 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO (7): Que de las 5 Sociedades Mercantiles que retiraron el Pliego de Condiciones solamente 2 presentaron sus ofertas, por lo tanto, era procedente iniciar con la Etapa de Evaluación de ofertas según lo dispone la cláusula número 27.1 de las IAO la cual requería como mínimo la presentación de dos (2) ofertas para llevar a cabo el presente proceso de licitación.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 09 de septiembre de 2019, la Comisión Evaluadora, procedió a realizar la evaluación preliminar, consistente en la revisión de los documentos no subsanables, documentos legales y demás documentación de acreditación financiera e idoneidad técnica.

CONSIDERANDO (9): Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.,** cumple con cada uno de los Documentos No Subsanales, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora. En tal sentido se permitió la Comisión continuar con el análisis y evaluación de esta oferta.

CONSIDERANDO (10): Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que la Sociedad Mercantil **SEGUROS LAFISE S.A.,** cumple con cada uno de los Documentos No Subsanales, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora. En tal sentido se permitió la Comisión continuar con el análisis y evaluación de esta oferta.

CONSIDERANDO (11): Que la Comisión Evaluadora en base al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado mediante el análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, identificó que la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.,** presenta algunas omisiones, por lo que mediante Oficio No. SAR-DNAF-524-2019 se solicitó que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsane y aclare lo siguiente:

1) Constancia de la Procuraduría General de la República donde acredite que el Representante Legal no ha sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier



contrato celebrado con la Administración Pública, durante los últimos cinco (5) años y que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras.

2) Constancia de Solvencia original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) del Representante Legal.

3) Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

4) Aclarar el cumplimiento del anexo 1, en virtud que en su oferta presentada no detalla los bienes que serán cubierto por dicho seguro, únicamente detalla la totalidad de los bienes asegurados en el folio 138 "Lista de Servicio y Plan de Entrega".

Dichos extremos se consideraron subsanados en tiempo y forma por la Comisión Evaluadora según el **INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-012-2019**, de fecha 17 de septiembre de 2019 por lo que se permite que la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.** continúe con el proceso.

CONSIDERANDO (12): Que la Comisión Evaluadora mediante **INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-012-2019**, de fecha 17 de septiembre de 2019 recomendó al Órgano Responsable del Proceso lo siguiente:

1. **Declarar la Inadmisibilidad de oferta presentada por la Sociedad Mercantil Seguros Lafise en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-012-2019, para la Adquisición de "Seguro de Equipo Informático del SAR"** en virtud de lo siguiente:

La referida Sociedad Mercantil **SEGUROS LAFISE** **No cumple con las especificaciones técnicas solicitadas**, según lo dispuesto en la Sección VI lista de Requisitos "Especificaciones Técnicas" específicamente en el punto 3.3 numeral 1) y 2) en el cual se establece que:

- *En caso de robo y/o hurto, el Servicio de Administración de Rentas responderá con un deducible hasta por el máximo del 10% del valor del bien robado ya sea en equipo fijo o portátil.*
- *En el resto de los casos la Aseguradora debe responder por el 100% del valor del equipo dañado.*

En tal sentido la Sociedad Mercantil **SEGUROS LAFISE** indica en su oferta (folio 11) específicamente que:

- En caso de robo y/o hurto, el Servicio de Administración de Rentas responderá con un deducible hasta por el máximo del 10% del valor del bien robado para equipo fijo **y un deducible hasta por el máximo del 25% del valor del bien robado para equipo portátil.**
- En el resto de los casos la Aseguradora aplicara un **deducible del 3.5 del valor del equipo dañado, mínimo L1,000 lempiras.**

Por lo antes detallado y en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por



encontrarse esta Sociedad Mercantil en el caso previsto en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece que: *“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: inciso g) ... **“Establecer condicionamientos que no fueren requeridos.”** Asimismo, el Pliego de Condiciones en su Clausula 33.3 de las IAO establece que: **“Si después de haber examinado los términos y condiciones y efectuada la evaluación técnica, el Comprador establece que la oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 30 de las IAO, la oferta será rechazada.”** En tal sentido que su oferta deja de ser considerada para la recomendación final de adjudicación*

2. **Adjudicar la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-012-2019, para la Adquisición de “Seguro de Equipo Informático del SAR”** a la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA** en aplicación del Artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con el plazo de subsanación establecido en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y siendo esta empresa quien ha presentado el menor costo dentro de la evaluación económica.

CONSIDERANDO (13): Que el presente Proceso Licitatorio cuenta con Dictamen Favorable emitido por la Dirección Nacional Jurídico del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el Memorando SAR-DNJ-609-2019, de fecha 23 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO (14): Que el Servicio de Administración de Rentas, cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para poder cumplir con los compromisos derivados de esta adjudicación bajo la siguiente estructura: Institución 37 Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Recursos Nacionales, Programa 11, Objeto de Gasto 25400 Primas y Gastos de Seguros.

CONSIDERANDO (15): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, el Pliego de Condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gov.hn.

CONSIDERANDO (16): Que en fecha 27 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo No. SAR-1664-2017, se delegó en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 15, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 125, 131 literal g), 132, 136 literal b) y literal c), 139 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 44, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.



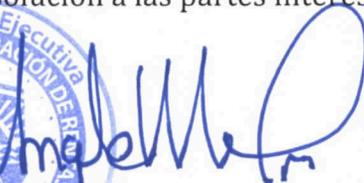
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-012-2019, para la Adquisición de “Seguro de Equipo Informático del SAR”, por la Sociedad Mercantil **SEGUROS LAFISE S.A.**, en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta Sociedad Mercantil en el caso previsto en el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **Descalificación de oferentes**, específicamente en el **Inciso g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; Inciso j) “incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”** vinculado al Pliego de Condiciones Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación donde se establece que: “En el caso que la oferta presentada no cumpla a totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el Contratante, éste **podría inadmitir** la oferta presentada por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas y de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento”, por lo que esta Sociedad Mercantil **no cumple** con todos los requerimientos técnicos solicitados.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-012-2019, para la Adquisición de “Seguro de Equipo Informático del SAR”, a la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso c), *por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.*

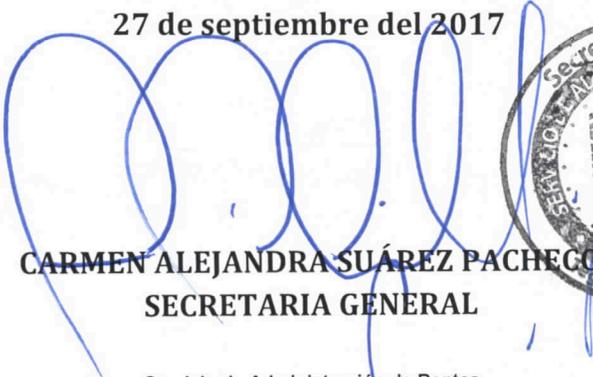
TERCERO: No se determina segundo lugar para la adjudicación en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-012-2019, para la Adquisición de “Seguro de Equipo Informático del SAR”, en virtud de no haber otra oferta que cumpla las evaluaciones de los documentos no subsanables, así como de capacidad legal e idoneidad técnica y financiera.

CUARTO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas. - **NOTIFIQUESE.** -



ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
SUB DIRECTORA EJECUTIVA

ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-1664-2017
27 de septiembre del 2017



CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL